

REPÚBLICA DE COLOMBIA



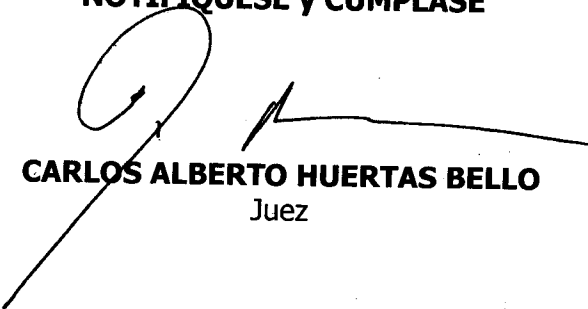
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

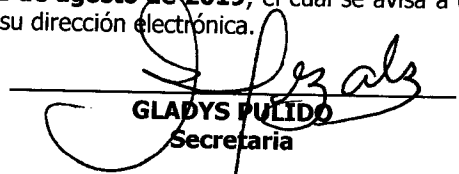
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00281 00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 438 en concordancia con el numeral 4 del artículo 321 del C.G.P, se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte ejecutante en escrito presentado en copia¹ (folios 211 al 212) y posteriormente aportado en original (folios 214 al 217) contra la providencia del 22 de julio de 2019, que negó el mandamiento de pago (folios 209 al 210). Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del Recurso concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 32 del 21 de agosto de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

¹ Artículo 244. Documento auténtico
(...)

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.